

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres-ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados, el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente en Murcia a 2 de mayo de 2001.—La Secretaria, Victoria Juárez Arcas.—21.601.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Don José Alfredo Fernández Pérez, Comandante Auditor, titular del Juzgado Togado Militar Territorial número 41 de A Coruña,

Hace saber: Que por la presente, y en las diligencias preparatorias número 41/05/01, instruidas por presunto delito de abandono de destino, se cita y llama al marinero (MPTM) don Javier Cabadas Barros, hijo de José y de María Encarnación, nacido en Pontevedra en fecha 28 de junio de 1979, documento nacional de identidad número 76.932.646, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado Togado Militar Territorial número 41, sito en A Coruña, plazuela de Santo Domingo, 18, Acuartelamiento de Santo Domingo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Fuerzas de Seguridad que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado procedan a su captura y puesta a disposición de este órgano judicial.

A Coruña, 3 de mayo de 2001.—El Juez Togado.—21.587.

### Juzgados militares

Por la presente, se expide en méritos de procedimiento diligencias preparatorias número 23/04/01, que se instruye por un presunto delito de abandono de destino, tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se cita y se llama al CL. Oscar García de Haro, hijo de Ángel y María del Carmen, de profesión militar, con fecha de nacimiento 26 de agosto de 1978, con documento nacional de identidad 74.840.732, con último domicilio conocido en calle Matagallos, número 59 de Málaga, para que dentro del término de quince días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Togado, con sede en Almería, Delegación de Defensa, calle General Luque, número 2, bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y puesta a disposición de este Juzgado.

Almería, 3 de mayo de 2000.—El Teniente Coronel, Juez Togado Militar, Enrique Yáñez Jiménez.—21.331.